

monial de los cónyuges, con todos los efectos legales, así como declarar revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, rigiendo a partir de la presente sentencia las medidas siguientes:

Se atribuye el uso de la vivienda sita en el n.º 1 de la calle Cadete Pezi Barraca, a los hijos menores y a la madre.

Se establece el siguiente régimen de visitas el Sr. Mimun podrá inicialmente durante el primer mes que pretenda ejercer su derecho de visitas tener a sus hijos todas las semanas desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del mismo día. Durante los dos siguientes meses desde las 18:00 horas del viernes hasta las 22:00 horas, viernes y sábados. Tras el transcurso de dicho período de tiempo se establecerá un régimen ordinario, consistente en poder tener a los hijos en su compañía los fines de semana alternos desde las 18:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo recogerlos en el domicilio de la madre, devolviéndolo en el mismo domicilio a la finalización del período correspondiente, así como la mitad de los períodos vacacionales D. Omar Mimun, deberá abonar a la actora, en concepto de contribución a las cargas familiares, la cantidad de ciento veinte euros (120 euros mensuales, revisables anualmente conforme al IPC o equivalente que lo sustituya, cantidad que deberá ingresar en la cuenta corriente que designe la demandante.

Firme la presente resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, y del que conocerá la lltma. Audiencia Provincial de Malaga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y como consecuencia del ignorado paradero de OMAR MIMUN MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 10 de marzo de 2005.

El Secretario. Jesús Fernandez Fernández.

PROCEDIMIENTO DOVORCIO

CONTENCIOSO 62/04

EDICTO

639.- D.ª Purificación Prieto Ramirez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de DIVORCIO 62/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mi Nuria Alonso Monreal, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad, los autos de divorcio contencioso registrados bajo el número 62/04, seguidos a instancia de PAUL JAMES BARSENSHON, representado por la Procuradora Sra. Fernández Aragón y asistido del Letrado Sr. Aragón Mendoza contra TOURIA M,BAREK EL FATMI, declarada en situación legal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Aragón en nombre y representación de PAUL JAMES BARSEHSON contra TOURIA M,BAREK EL FATMI, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todas las consecuencias legales la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados conyuges. Y MANTENER Y MANTENGO LAS MEDIDAS DEFINITIVAS FIJADAS EN LA SENTENCIA DE SEPARACIÓN DE 28 DE JUNIO DE 1997.

SIN HACER ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO EN COSTAS.-

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, que en su caso deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.